



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

### DICTAMEN N°007-2021-TH/UNAC

Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 18 de marzo de 2021; VISTO, el Proveído Oficio N°039-2021-OSG/Virtual de fecha 21 de enero de 2021, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado el expediente digital relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **EDUARDO VILLA MOROCHO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, relacionado con la Resolución Rectoral N°017-2021-R de fecha 12 de enero de 2021, sobre el presunto hostigamiento sexual a las estudiantes Raiza Michelle Milagros Correa Valcárcel y Melisa Noemí Evangelista Dávila de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC, situación que colisionaría con lo previsto en los numerales 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.18, 258.22 del artículo 258° °, numeral 261.2 del artículo 261°, artículo 262°, numerales 267.1, 267.11 del artículo 267°, numeral 268.7 del artículo 268°, y artículo 350° del Estatuto de la UNAC, así como las que se subsumen en los artículos 3°,4°, y 10° e), k), t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; artículo 89° de la Ley N°30220; lo que ha generado la remisión del Expediente N°01089410 con 70 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la autoridad pertinente.
3. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica, que “son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, en el numeral 353.1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.
4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, estableciendo en el artículo 4° que el Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...); el artículo 15° del reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio”; de igual forma el artículo 16° del Reglamento indica, que el Rector emite, de ser el caso, la Resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (...).

5. En relación con la investigación de los casos de hostigamiento sexual, debemos empezar por referirnos al principio de verdad material recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N°27444, el cual establece el deber de la autoridad administrativa de verificar la ocurrencia de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, precisando que para ello deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados.
6. Que, es importante la definición en las normas que regulan las relaciones entre profesores y estudiantes, corresponderá tener en cuenta el concepto jurídico de hostigamiento sexual previsto en la Ley N°27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya última modificación introducida por el Decreto Legislativo N°1410, lo define como “una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta”.
7. Que, mediante el Oficio N°933-2020-R-UNAC de fecha 09 de diciembre de 2020 el Señor Rector remite a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre medidas y acciones en respuestas a las dos denuncias contra el docente el EDUARDO VILLA MOROCHO adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC, relacionadas a dos emails recibido en el email [rector@unac.edu.pe](mailto:rector@unac.edu.pe) de fecha 08 de diciembre de 2020 a las 20.48 y 21.22 horas que contienen denuncias contra el docente Eduardo Villa Morocho de la FCE que tendría “...una conducta inapropiada con respecto a los estudiantes, este suceso tuvo el día jueves 03 de diciembre del 2020 en el curso de Estadística para Economistas I, el cuál es de la clase del Docente en el que deja encendido su micrófono en una práctica y se escucha gemidos y ruidos extraños el cual puede juzgarlo usted mismo en el video adjunto, el propio mismo en el video se encuentra colgado en la plataforma de los alumnos de Estadística...”( fs 50/52).
8. Que, mediante el Oficio N°105-II-2020-TH/UNAC de fecha 17 de diciembre de 2020 (Expediente N°01089410, digitalizado 46 folios), por el cual remite al Señor Rector el Informe N°005-2020-TH/UNAC de fecha 15 de diciembre de 2020, recomienda la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente EDUARDO VILLA MOROCHO adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC.

9. Que, por Resolución Rectoral N°017-2021-R de fecha 12 de enero de 2021( fs. 4) se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO y disponer la separación preventiva de sus funciones mientras dure el proceso administrativo al docente EDUARDO VILLA MOROCHO adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas; y de conformidad con el Informe N°005-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 15 de diciembre de 2020; al Informe N°804-2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 22 de diciembre de 2020; relacionados con los hechos contenido en las denuncias efectuadas por las estudiantes Raiza Michelle Milagros Correa Valcárcel y Melisa Noemí Evangelista Dávila de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC, sobre presunto hostigamiento sexual por presuntas conversaciones inapropiadas por whatsapp realizado por el docente EDUARDO VILLA MOROCHO adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de esta casa de estudios superior; y al Proveído N°966-2020-OAJ de fecha 22 de diciembre de 2020.
10. Que, con fecha 12 de enero de 2021 a través del correo electrónico institucional de la Universidad Nacional del Callao se le notifica al docente **EDUARDO VILLA MOROCHO** la Resolución Rectoral N°017-2021-R de fecha 12 de enero de 2021(fs. 4) resolviendo **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** y disponer la separación preventiva de sus funciones mientras dure el proceso administrativo al docente **EDUARDO VILLA MOROCHO** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC.
11. Que, el Tribunal de Honor Universitario con fecha 04 de febrero de 2021 notifica al docente **EDUARDO VILLA MOROCHO** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas a través del correo electrónico institucional el Oficio N°025-2021-TH-Virtual/UNAC de fecha 03 de febrero de 2021 conteniendo Pliego de cargo N°002-2021-TH/UNAC y el Expediente N°01089410, conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos.
12. Que, mediante Oficio N°001-2021-UNAC/FCE-EVM /UNAC de fecha 12 de febrero de 2021 remite a este colegiado el docente **EDUARDO VILLA MOROCHO** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas; en ejercicio de derecho de defensa, presento el descargo correspondiente al Pliego de Cargos N°002-2021-TH/UNAC según es de verse de fs. 1/56 ( Anexo I, los grupos de trabajo de la Asignatura Estadística para Economistas I con sus respectivas propuestas de trabajo de investigación con respectiva fotos de los ochenta y cuatro (84) estudiantes, incluidas de las dos estudiantes denunciadas fs. 19 y 26 (fs.15/35) y la Programación de horario de cursos asignado al docente denunciado durante los Semestres Académicos 2020-A (fs.36/44) y 2020-B (fs.45/56)), y Solicitando a este Colegiado el docente investigado, se le conceda audiencia para ahondar más en hechos denunciados por las dos (2) estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC.
13. Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante Citación N°001-2021-TH/UNAC de fecha 22 de febrero de 2021 remite a través del correo electrónico institucional al docente **EDUARDO VILLA MOROCHO** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

UNAC para que exponga su informe oral en relación al Expediente N°01089410, concediéndole lo solicitado mediante documento de fecha 12 de febrero de 2021.

14. Que, siendo las 20.00 horas de fecha 23 de febrero de 2021, mediante plataforma virtual Google meet con link [meet.google.com/hcn-oxux-ftt](https://meet.google.com/hcn-oxux-ftt), los tres miembros del Tribunal de Honor Universitario y miembro suplente, se dieron cita con la finalidad que el docente EDUARDO VILLA MOROCHO realice el informe oral de los hechos que se le investiga por la Instauración Proceso Administrativo Disciplinario mediante Resolución Rectoral N°017-2021-R de fecha 12 de enero de 2021, por la presunta infracción de cometer actos de hostigamiento sexual en contra dos (2) estudiantes del curso para Economistas I de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC, concluyendo sus alegatos el docente investigado y siendo las 20.30 horas del 23 de febrero de 2021, se dio por concluida dicha audiencia, y suscribiendo el docente investigado la Constancia de Asistencia Audiencia N°001-2021-TH/UNAC.
15. Que, el docente investigado **EDUARDO VILLA MOROCHO** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC, argumenta en su defensa en la pregunta 13) del descargo Pliego de Cargos (fs 8/12) ¿ Para que diga, en el ejercicio de su derecho de defensa, ¿si tiene más que agregar con relación a las preguntas formuladas?, Efectivamente, debo agregar lo siguiente en relación a lo manifestado por las dos personas denunciantes, cuyas declaraciones se encuentran en el Expediente N° 01089410, Cabe señalar que inicialmente cuando fui notificado por el Defensor Universitario (OFICIO N°056- 2020-ODU-UNAC), del 15 de octubre del año 2020, se me señaló que la denuncia formulada por estas estudiantes correspondía al semestre Académico 2020-A, del curso ESTADÍSTICA BÁSICA, no obstante, según lo manifestado en los Folios N°1, 3 y 10, las denuncias hechas por las dos estudiantes se refieren al Semestre Académico 2020-B donde yo dicté el curso virtual de ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA como menciona en su escrito y que textualmente dice: (Folio N°020) “Que, recibí como Defensor Universitario mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre del 2020 a las 09:09 horas, la denuncia por presunto hostigamiento sexual de dos estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas del curso de Estadística Básica en el grupo horario en el que usted enseña”. Es de entender, que las referidas estudiantes estaban llevando el curso de ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA en ese semestre Académico. Es por ello, que el suscrito ante el requerimiento del Defensor Universitario, desarrolló las respuestas al Pliego Interrogatorio respectivo (Folios N°023 y N°024), en el entendido de que las denunciantes eran del curso de Estadística Descriptiva del Semestre Académico 2020-A. Sin embargo, ahora que ya conozco el Expediente en la cual se incluyen las denuncias de estas dos estudiantes y que corresponden al Semestre Académico 2020-B del curso Estadística para Economistas I, debo aclarar lo siguiente: 1° Durante el desarrollo de las Asignaturas Estadística para Economistas I (88 alumnos matriculados) y Estadística para Economistas II (58 alumnos matriculados), recomendé a los estudiantes de estas Asignaturas a formar Grupos de Trabajo para el desarrollo del Trabajo de Investigación Formativa, que forma parte del Sílabo. 2° Complementariamente a ello, les sugerí pusieran su fotografía tamaño carnet con vista de frente, a fin de poder identificarlos dentro de cada grupo. Ello, en razón de que no había otra manera de poder interactuar con los estudiantes, dado el número de matriculados en estas dos asignaturas. La mayoría, por no decir todos, no tuvieron acceso a cámara web de su PC o Laptop cuando se solicitaba intervenir en clases.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

Menos aún habían colocado sus fotos respectivas. Además de problemas técnicos en el internet, entre otros. 3° Las señoritas delegadas de estas dos Asignaturas en el Semestre Académico 2020-B fueron Srta. Marcia Atencio (Estadística para Economistas I) y Srta. Dayana Buleje (Estadística para Economistas II). Con ambas señoritas delegadas hemos coordinado todos los aspectos académicos y de organización de los grupos de trabajo, sin existir problema alguno, salvo el de la resistencia por parte de algunos estudiantes de incluir su fotografía en los grupos de trabajo. Sin embargo, en el caso de Estadística para Economistas I, todos los estudiantes incluyeron su respectiva fotografía en los grupos de trabajo conformados (En Anexo I adjunto los grupos de trabajo formados en la Asignatura Estadística para Economistas I). 4° Como reitero, la idea era poder conocer con quién estaba interactuando y tener presente sus intervenciones en las sesiones de clase, toda vez que, como reitero, no tenían video cámara en sus equipos para interactuar directamente. 5° En ningún caso, el hecho de que no pusieran su fotografía en los grupos de trabajo, fue motivo para su evaluación. Por ello, no insistí más en este asunto. Y todo fue transcurriendo de manera normal. 6° El suscrito atendió por igual a consultas individuales (vía WhatsApp o correo electrónico) o grupales (en clases virtuales). En la mayoría de los casos, durante el Semestre académico 2020-B, mantuvimos comunicación con las señoritas delegadas de ambas asignaturas. Es así que, en el caso de Estadística para Economistas I, mantuve permanente comunicación con la Srta. Marcia Atencio, sin que hubiera mayores inconvenientes tanto en el trato personal, así como en los tratos hacia sus compañeros, cuando había que proporcionar material de clase. 7° Por ello, resulta sorprendente estas denuncias en contra mía por supuesto hostigamiento sexual. Tal vez hubo exceso de confianza de parte mía, pero sin ánimo de ofender o faltar el respeto y menos de hostigar sexualmente a mis interlocutoras. Sólo quería ganar la confianza de todos los estudiantes para hacer las sesiones de clase más amigables, sin falta de respeto por ambas partes. 8° Por ello permití que se comunicaran por WhatsApp conmigo, no sólo estas dos señoritas denunciadoras, sino cualquier estudiante de la Asignatura. La idea era atender sus consultas personalmente y buscar soluciones a los temas académicos consultados. Pero, al parecer, por razones de organización de grupos, es que resultan estas denuncias. Tan sólo por el hecho de haber insistido de que coloquen sus fotografías en los grupos de trabajo haya causado malestar en estas dos personas, cuando no hubo mayores problemas con los demás estudiantes. 9° Y el hecho de haber conversado por WhatsApp con ellas, y que se aumentara cierto grado de confianza, quizá cometí alguna ligereza en ello, cuando les mencioné en el diálogo algo que no correspondía a su imagen real, porque me parecía una burla o quizá una “tomadura de pelo” hacia mi persona. O en otra conversación, cuando le solicito a una de ellas reemplazar momentáneamente a la delegada titular (Srta. Marcia Atencio), lo cual fue por un brevísimo tiempo, sintió algún malestar en mi trato personal, que como repito, no hubo ninguna mala intención ni menos causarle molestia alguna o faltarle el respeto. 10° Nunca, en mis poco más de 30 años de servicios como docente adscrito a la facultad de Ciencias Económicas me he visto envuelto en este tipo de cosas, ni en las clases presenciales, ni en las sesiones virtuales desarrolladas el año 2020. Jamás he chantajeado a ningún estudiante ni hombre ni mujer, para favorecerlos en sus calificaciones. El Semestre académico 2020-A, desarrollé virtualmente las asignaturas Estadística Descriptiva, Estadística para Economistas I y Estadística para Economistas II, sin mayores problemas. Todos los estudiantes de dichas



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

asignaturas resultaron aprobados, por mérito propio, a pesar de las dificultades encontradas en esta primera experiencia virtual. Posteriormente, en el Semestre Académico 2020-B, me asignaron las mismas asignaturas y, salvo, la asignatura Estadística Descriptiva, donde se matricularon 7 alumnos solamente, las otras como mencioné tuvieron mayor cantidad de estudiantes (Estadística para Economistas I (88 matriculados) y Estadística para Economistas II (58 matriculados)). **11° Con relación a lo manifestado por la SRTA. RAIZA MICHELLE MILAGROS CORREA VALCÁRCEL**, debo expresar que con ella tuve, al igual que con otros estudiantes, un trato personal vía WhatsApp, a fin de atender consultas académicas y de organización de grupos. Nunca hubo un trato dirigido a acosarla, como tendenciosamente pretende involucrarme por las conversaciones de WhatsApp. Que si, debo agregar que en cuanto a la sindicación que se me hace por supuesto hostigamiento sexual al haberse emitido vía WhatsApp la solicitud a la denunciante ponga su foto con su rostro completo (Folio N°12) sin que le tape la capucha. Debo expresar que dicha petición de colocar las foto de rostro completo, se les ha formulado a todos los alumnos de mi clase como puede constatarse y no solo a la denunciante, la misma que no mostró alguna incomodidad porque entiendo que no hay motivo ni intención para ello. Asimismo sobre la conversación (Folio N°13) entre la denunciante y el suscrito, en la que la denunciante hace el recordatorio de un Examen Final al día siguiente, intercediendo por sus compañeros a quienes se les “cruzaba” con los exámenes de otros cursos y solicitando cambio de fecha para el día viernes “(...)El viernes podría ser profe” } siendo mi respuesta simple un “OK”, seguidamente me comunica que siguen teniendo problemas con sus horarios “(...) Y siguen teniendo el problema de sus horarios(...)” , teniéndose en cuenta que como catedrático no puedo estar cambiando mis horarios reiteradas veces y expreso lo siguiente: “Tú nomas pues” en ese sentido se debe tener en cuenta el contexto de la conversación y es que algunos alumnos no pueden asistir al examen, “bueno solo lo darás tu pues” en el sentido que rendirá examen quien asista. La denunciante insiste, que todos deben dar la prueba, solicitándome, qué tiempo disponía para tomarles “la pc”(práctica calificada) y de qué hora a qué hora, para lo cual le respondo simplemente “1 hora” “Decidanse” y “me avisan”, por lo que no se entiende la pertinencia de este supuesto medio probatorio. Es más, cuando la denunciante pregunta que si el examen es 1 hora para “marcar” o de “desarrollo”, (Folio N°14) quien suscribe le solo responde que “(...)Nada más te digo que es suficiente(...)”. No obstante ello además le comunico que “(...)Yo ya no insistiré. Solo los que deseen(...)” “ (...)Los que no deseen no se perjudicaran si no lo dan(...)” La prueba era para todos, pero algunos no podían. Era una prueba complementaria a la que habían rendido para levantar sus notas. No era obligatoria. Por lo que considero falta de pertinencia lo mostrado como indicio. En cuanto al comentario “Tú puedes mi amor ..inténtalo otra vez .. te va a ir muy bien!!! abrigate mucho... hace frio...(...)”. Debo expresar que esta frase la tengo grabada como sugerida en conversaciones de índole familiar que tengo con mi hija, y que como todos sabemos que al usar la conversación del WhatsApp, este dispositivo te sugiere frases anteriormente usadas en otras conversaciones, por lo que considero fue un error sin ninguna intención subalterna por lo que considero pertinente disculparme considerando el error pero a la vez la intrascendencia de gravedad tomándose en cuenta que todo los docente estamos expuesto a errores en la aplicación de estos nuevos dispositivos para el desarrollo de las clases. **12°**



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

Respecto a lo manifestado en su denuncia por la Srta. MELISA NAOMI EVANGELISTA DÁVILA, (Folio N°017) al igual que el caso anterior, tuvimos conversaciones vía WhatsApp, también para atender consultas académicas y de organización de grupos, entre otros aspectos. Ella manifiesta su incomodidad de colocar su fotografía en el grupo de trabajo conformado. Y sobre ello se refiere el supuesto acoso hacia su persona. Como mencioné anteriormente, se les solicitó respetuosamente a todos los estudiantes para que coloquen sus fotografías en los grupos de trabajo que se conformaría, Hasta allí no hubo problema alguno, pues al final, todos los estudiantes de la Asignatura lo hicieron sin mayores inconvenientes. El asunto con la Srta. Evangelista surge al parecer cuando ella coloca una imagen y no su real fotografía en el WhatsApp. Entonces yo le indico, con cierto grado de confianza, más no de acoso porque sabía que era una imagen y que jamás podría ser su foto, toda vez que se notaban las extremidades inferiores pues ello me parecía más una "tomadura de pelo". Ante ello le digo, a modo de increparla, para que coloque su fotografía. Y tal vez, si reconozco cierto grado de confianza en las conversaciones, pero sin ninguna mala fe o intención malévolas para que se sintiera mal. Posteriormente dice que le solicité foto de perfil? Debo expresar que jamás solicité tal cosa. A todos los estudiantes se les solicitó fotografía tipo carnet, para completar su perfil de identificación. De manera que lo manifestado por la señorita Evangelista no tiene sustento para su acusación como acosador. Rechazo tajantemente este presunto indicio de prueba. 13° Respecto al **AUDIO PROPALADO EN UN VIDEO DE SESIÓN DE CLASE.(FOLIO N°050)**, debo manifestar que fue un hecho accidental, fortuito, que sucedió en plena sesión de clase (práctica), mientras yo había salido al servicio higiénico de mi domicilio por unos instantes, habiendo dejado el micrófono abierto sin percatarme y dejado a un amigo que escuchaba mis clases, en el ambiente donde desarrollo las mismas. Jamás pensé que una cosa así pudiera haberse filtrado. Al grabarse el video de la clase del día jueves 3 de diciembre 2020, al día siguiente lo envié a los estudiantes, sin haberlo revisado en su conjunto pues nada malo pensé se habría filtrado. Por ello, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas me hizo conocer que había una denuncia ante el Jefe del Departamento de Economía por este hecho, sin saber de qué se trataba. Ingenuamente, envié el video de la clase del día 03 de diciembre a todos los estudiantes del curso Estadística para Economistas I. Ya enterado posteriormente de los hechos, hablé con los alumnos pidiéndoles las disculpas del caso por este hecho bochornosos del cual no me había percatado. A pesar de que no percibo un audio de contenido grosero o humillante, pues eso está en la interpretación de cada uno, supe de él posteriormente como reitero. No podría permitirme hacer algo así como filtrar un audio a toda la clase en el mismo video en que se venía grabado la sesión de clase, más aún de contenido totalmente ajeno a la clase. Considero que fue una situación fortuita, accidental, que ocurrió en el momento que fui al servicio y dejé a mi amistad un momento, quien estaba manipulando su celular. Aun así, les hice públicas disculpas a los alumnos del curso, explicándoles que no conocía de este audio y nadie me había advertido hasta entonces, como nunca lo fue. Por ello, considero que fue un error mío involuntario el que se filtrara este audio, pero como reitero, y como lo he hecho en todas las clases, envié el video sin haberme percatado de que tenía en su contenido el audio en mención.

16. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; este Colegiado después de haber analizado los actuados de los hechos denunciados por las dos (2) estudiantes por la presunta infracción de actos de hostigamiento sexual por el docente investigado, quien manifiesta textualmente en su descargo: Tal hubo exceso de confianza de parte mía, pero sin ánimo de ofender o faltar el respeto y menos de hostigar sexualmente a mis interlocutoras. Solo quería ganar la confianza de todos los estudiantes para hacer las sesiones de clase más amigables, sin falta de respeto por ambas partes; Quizá cometí alguna ligereza en ello, cuando les mencione en el dialogo algo que no correspondía a su imagen, porque me parecía una burla o quizá una “tomadura de pelo” hacia mi persona; le solicite a Srta. Raiza Michelle Milagros Correa Valcárcel ponga su foto con su rostro completo (fs.12), el docente investigado por whatsapp le envía los siguientes mensajes: un favor puedes poner tu foto con tu bello rostro completo sin que te tape el celular ni la capucha? Gracias, Ahora si pues, (fs15)visualiza la figura de un gato con capucha roja, Tú puedes mi amor. Inténtalo otra vez. Té va ir muy bien!!! Abrígate mucho... hace frio..., seguro haz rendido un buen examen, viernes practica?, por lo que considero fue error sin ninguna intención subalterna por lo que considero pertinente disculparme considerando el error pero a la vez la intrascendencia de gravedad tomándose en cuenta que todo los docentes estamos expuesto a errores en la aplicación de estos nuevos dispositivos para el desarrollo de las clase; **con respecto a lo manifestado por la estudiante Melissa Naomi Evangelista Davila**, reconoce el docente investigado que tuvo conversaciones del whatsapp ( fs.18)Espera, Hey bandida veo tus piernas pero y tu rostro?, Ya ves? Encima me engañas ?, Ya pues Melisa, quiero tu foto real ok? Y le insiste pon tu foto pues..si?, hola Melissa... buen día falta tu foto en el chat., cuando? (fs.19)(subrayado nuestro).

17. Que, en ese orden de ideas, se tiene el sustento de los hechos denunciados en los puntos precedentes, nos crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor por su presunto actuar con las dos (2) estudiantes denunciadas en las conversaciones del whatsapp con el docente investigado, como también reconoce su accionar como expone textualmente en su descargo y en su informe oral: Tal vez hubo exceso de confianza de parte mía, quizá cometí alguna ligereza en ello, como también está acreditado en autos y por último audio propalado en un video de sesión de clase con fecha 03 de diciembre de 2020, hizo públicas disculpas a los alumnos, fue un error involuntario el que se filtrara el audio, al existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativos al docente investigado EDUARDO VILLA MOROCHO, por infringir con lo previsto en los numerales 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.18, 258.22 del artículo 258° °, numeral 261.2 del artículo 261°, artículo 262°, numerales 267.1, 267.11 del artículo 267°, numeral 268.7 del artículo 268°, y artículo 350° del Estatuto de la UNAC, así como las que se subsumen en los artículos 3°,4°, y 10° e), k), t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017;





# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; artículo 89° de la Ley N°30220.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** al docente investigado **EDUARDO VILLA MOROCHO** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC, con **SUSPENSION** en el cargo sin goce de remuneraciones por el **PERIODO DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS SIN GOCE DE HABER**; al encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas in extenso del presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 18 de marzo de 2021

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ  
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ  
Secretario del Tribunal de Honor

BERTILA LIDUBINA GARCIA DIAZ  
Miembro Suplente

C.C